



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-12774131- -APN-ANAC#MINF. Concesión de exención parte 61 de las RAAC a favor de la Empresa HELICÓPTEROS MARINOS SA.

VISTO el Expediente N° EX-2024-12774131- -APN-ANAC#MINF y la Ley N°17.285, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 11 y 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 563-E de fecha 11 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HELICÓPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) (CUIT N° 30- 57615464-6) solicitó una exención a lo establecido en la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) para que los pilotos CUESTAS TORMO, Pablo Adrián (DNI N° 26.483.304); GOMEZ, Pablo Javier (DNI N° 23.997.530); MARCELLINI, Mario Gabriel (DNI N° 25.101.002) y PEYROT, Luis Emilio (DNI N° 22.915.941) obtengan la habilitación de tipo helicóptero para la aeronave marca Leonardo Modelo AW139 realizando un curso teórico práctico que no cuenta con la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica Argentina.

Que la solicitud efectuada se enmarca en la Sección 11.207 (c), de la Parte 11 de las RAAC, dando cumplimiento con los requerimientos de exponer por escrito, proponiendo un método de cumplimiento alternativo

Que la Empresa solicitante basó su petición en razones de interés público por haber sido seleccionada por la empresa EQUINOR SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) para brindar apoyo Aéreo al buque de perforación VALARIS DS-17 en la actividad de exploración petrolífera mediante operaciones de carga con eslingas externas, de equipos y personal técnico afectados a la actividad, y su traslado entre el Aeropuerto Internacional Ástor Piazzolla de la Ciudad de Mar del Plata Provincia de BUENOS AIRES y el helipuerto del buque, en el marco de una operación de perforación petrolera.

Que la Parte 61 de las RAAC establece en su apartado 61.63 (c) (3) que “(...) todo titular que solicite la habilitación de un tipo de helicóptero deberá realizar el curso aprobado por la autoridad aeronáutica competente para el tipo del helicóptero en cuestión, o en un simulador de vuelo”.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA no hay organizaciones de instrucción o de entrenamiento que cuenten con un curso aprobado por la Autoridad Aeronáutica para el tipo de helicópteros para el cual se solicita la habilitación.

Que, según expresa el solicitante, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL -donde tiene su sede la Empresa titular de las aeronaves- no cuenta con una organización de instrucción habilitada, al tiempo que no hay disponibles “slots” a nivel mundial para realizar el curso de tierra para el helicóptero AW139.

Que la empresa OMNI TAXI AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), localizada en el aeropuerto de Jacarepaguá Roberto Marinho, en la Ciudad de Río de Janeiro, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se encuentra en condiciones de impartir el curso teórico práctico en su Centro de Capacitación certificado bajo el REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL BRASILEÑO (RBAC) Parte 135 utilizando las instalaciones del simulador de vuelo de Flight Safety International, localizado en la ciudad de Lafayette, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con sus propios instructores.

Que tal como se menciona en el considerando precedente, el curso consta de una parte teórica y otra práctica en simulador, lo que cumple acabadamente con lo establecido en la Sección 61.63 (c) (3) respecto de la realización de un curso aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente para ese tipo de helicóptero en cuestión, o en un simulador de vuelo.

Que un inspector avezado en la materia elaboró un informe técnico en el cual contrastó el programa de instrucción aprobado para la firma OMNI TAXI AÉREO S.A. con la instrucción recomendada por el fabricante y consideró las medidas de mitigación adicionales propuestas por la Empresa solicitante, arribando a la conclusión de que no existen objeciones para la concesión de la exención solicitada.

Que resulta necesario hacer extensivo el curso a un Inspector de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), conjuntamente con los CUATRO (4) pilotos de Nacionalidad Argentina citados oportunamente, a efectos de poder acceder a su habilitación.

Que el señor inspector Fernando Joaquín DOMÍNGUEZ (DNI N°16.973.361) se encuentra en condiciones de realizar el curso teórico práctico para obtener la habilitación de tipo helicóptero para la aeronave marca Leonardo Modelo AW139

Que el Departamento Control Educativo dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC tomó la intervención de su competencia.

Que resulta de interés público garantizar la capacidad técnica de la Empresa para operar las aeronaves en cuestión, la cual se halla afectada a brindar apoyo aéreo a la explotación petrolera, siendo ésta última una actividad de interés nacional.

Que no resulta necesario efectuar la publicación de Información aeronáutica por sus siglas en inglés “AIP” respecto de la exención a otorgar, por no encontrarse afectados requisitos de índole técnica que importen una merma en la idoneidad del piloto, y no existir información relevante para la navegación aérea.

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la DNSO de la ANAC, expresándose en sentido favorable a lo solicitado.

Que se ha observado en el trámite el cumplimiento de lo establecido en la sección 11.207 de la Parte 11 a las

RAAC y el procedimiento aprobado mediante la Resolución ANAC N° 563-E de fecha 11 de septiembre de 2023, en relación al otorgamiento de exenciones a la reglamentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en forma excepcional el curso teórico-práctico de la Aeronave marca Leonardo Modelo AW139 en el Centro de Capacitación de Aeronáutica 135 de la empresa OMNI TAXI AÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) habilitado bajo la Parte 135 del REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL BRASILEÑO (RBAC). Dicho curso sólo será impartido, exclusivamente para los pilotos CUESTAS TORMO, Pablo Adrián (DNI N°26.483.304); GOMEZ, Pablo Javier (DNI N° 23.997.530); MARCELLINI, Mario Gabriel (DNI N°25.101.002) y PEYROT, Luis Emilio (DNI N° 22.915.941) y el Inspector de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL(ANAC) Fernando Joaquín DOMÍNGUEZ (DNI N°16.973.361).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Operación de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL(DNSO) de la ANAC, a efectos de que verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación adicionales propuestas por el solicitante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa HELICÓPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SA) (CUIT N° 30- 57615464-6).

ARTÍCULO 4°.-Dése al Departamento Secretaría General dependiente de la DGLTYA de la ANAC para su conocimiento y registro en el Archivo Central Reglamentario (ACR), y cumplido, archívese.